

Enmienda 381

Helmut Scholz, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Eleonora Forenza, Xabier Benito Ziluaga, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Paloma López Bermejo, Estefanía Torres Martínez, Lola Sánchez Caldentey
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe**A8-0344/2016****Richard Corbett**

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo**Capítulo 2 – artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1***Texto en vigor*

El Presidente, los Vicepresidentes y los Cuestores serán elegidos en votación secreta de conformidad con el artículo 182. Las candidaturas deberán presentarse con el consentimiento de los interesados. Solamente podrán ser presentadas por un grupo político o por cuarenta diputados como mínimo. **No obstante**, cuando el número de candidaturas no exceda del número de cargos por cubrir, los candidatos podrán ser elegidos por aclamación.

Enmienda

1. El presidente y, **a continuación**, los vicepresidentes y los cuestores, serán elegidos en votación secreta de conformidad con el artículo 182.

Las candidaturas deberán presentarse con el consentimiento de los interesados y solamente podrán ser presentadas por un grupo político o por cuarenta diputados como mínimo. **Podrán presentarse nuevas candidaturas antes de cada votación.**

Cuando el número de candidaturas no exceda del número de cargos por cubrir, los candidatos serán elegidos por aclamación, **salvo que al menos una quinta parte de los diputados que integran el Parlamento solicite una votación secreta.**

Or. en

7.12.2016

A8-0344/382

Enmienda 382

João Ferreira, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Rina Ronja Kari, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey, Miguel Viegas, Estefanía Torres Martínez, João Pimenta Lopes
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo

Capítulo 2 – artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

El Presidente, los Vicepresidentes y los Cuestores serán elegidos en votación secreta de conformidad con el artículo 182. Las candidaturas deberán presentarse con el consentimiento de los interesados. Solamente podrán ser presentadas por un grupo político o por **cuarenta** diputados como mínimo. No obstante, cuando el número de candidaturas no exceda del número de cargos por cubrir, los candidatos podrán ser elegidos por aclamación.

Enmienda

El presidente, los vicepresidentes y los cuestores serán elegidos en votación secreta de conformidad con el artículo 182. Las candidaturas deberán presentarse con el consentimiento de los interesados. Solamente podrán ser presentadas por un grupo político o por **veinticinco** diputados como mínimo. No obstante, cuando el número de candidaturas no exceda del número de cargos por cubrir, los candidatos podrán ser elegidos por aclamación.

Or. en

7.12.2016

A8-0344/383

Enmienda 383

Helmut Scholz, Kateřina Konečná, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Lola Sánchez Caldentey, Kostas Chrysogonos, Stelios Kouloglou, Estefanía Torres Martínez
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo

Capítulo 2 – artículo 15 – apartado 1 – interpretación

Texto en vigor

Enmienda

*En el caso en que un único
Vicepresidente deba ser sustituido y
solamente haya un candidato, este último
podrá ser elegido por aclamación. La
decisión de proceder a la elección por
aclamación o mediante votación secreta
queda sujeta a la discreción del
Presidente. El candidato elegido ocupará
en el orden de precedencia el lugar del
Vicepresidente al que sustituya.*

suprimida

Or. en

7.12.2016

A8-0344/384

Enmienda 384

Helmut Scholz, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey, Estefanía Torres Martínez
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo
Capítulo 2 – artículo 15 – apartado 2

Texto en vigor

2. *Como regla general*, se procurará en la *elección del Presidente*, de los *Vicepresidentes y de los Cuestores* la *representación equitativa de los Estados miembros y de las fuerzas políticas*.

Enmienda

2. *En la elección del presidente, de los vicepresidentes y de los cuestores* se procurará *lograr una representación que tenga en cuenta la diversidad política general del Parlamento, la igualdad de género y una distribución geográfica justa. La diversidad política del Parlamento se reflejará en estas elecciones sobre la base del procedimiento decidido por el Parlamento al comienzo de la legislatura*.

Or. en

7.12.2016

A8-0344/385

Enmienda 385

Helmut Scholz, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Paloma López Bermejo, Estefanía Torres Martínez, Lola Sánchez Caldentey
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

**Reglamento del Parlamento Europeo
Capítulo 2 – artículo 19 – apartado 1**

Texto en vigor

La duración del mandato del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Cuestores será de dos años y medio.

Enmienda

La duración del mandato del presidente, de los vicepresidentes y de los cuestores será de dos años y medio. ***Los diputados ejercerán como máximo durante dos mandatos consecutivos el cargo de presidente, vicepresidente o cuestor.***

Or. en

Enmienda 386

Helmut Scholz, Sofia Sakorafa, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Xabier Benito Ziluaga, Kostas Chrysogonos, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Estefanía Torres Martínez, Lola Sánchez Caldentey
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe**A8-0344/2016****Richard Corbett**

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

**Reglamento del Parlamento Europeo
Capítulo 3 – artículo 22 – apartado 2***Texto en vigor*

2. El presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Decidirá sobre la admisibilidad de las enmiendas, sobre las preguntas al Consejo y a la Comisión y sobre la conformidad de los informes con el presente Reglamento. Velará por la observancia del presente Reglamento, mantendrá el orden, concederá la palabra, declarará el cierre de los debates, someterá a votación los asuntos y proclamará el resultado de las votaciones. Remitirá, asimismo, a las comisiones las comunicaciones que sean de la competencia de éstas.

Enmienda

2. El presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Decidirá sobre la admisibilidad de las enmiendas **y demás textos, en caso de que sean contrarios a los derechos humanos y fundamentales establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales**, sobre las preguntas al Consejo y a la Comisión y sobre la conformidad de los informes con el presente Reglamento. Velará por la observancia del presente Reglamento, mantendrá el orden, concederá la palabra, declarará el cierre de los debates, someterá a votación los asuntos y proclamará el resultado de las votaciones. Remitirá, asimismo, a las comisiones las comunicaciones que sean de la competencia de éstas.

Or. en

Enmienda 387

Helmut Scholz, Kateřina Konečná, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Lola Sánchez Caldentey, Estefanía Torres Martínez, en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe**A8-0344/2016****Richard Corbett**

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

**Reglamento del Parlamento Europeo
Capítulo 3 – artículo 27 – apartado 3***Texto en vigor*

3. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente en los asuntos vinculados a las relaciones con las demás instituciones y órganos de la Unión Europea, así como con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Enmienda

3. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente en los asuntos vinculados a las relaciones con las demás instituciones y órganos de la Unión Europea, así como con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. ***Las decisiones acerca del mandato y la composición de la delegación del Parlamento Europeo para participar en las consultas en el Consejo y en otras instituciones de la Unión sobre cuestiones fundamentales relacionadas con el desarrollo de la Unión (proceso Sherpa) se tomarán de común acuerdo sobre la base de posiciones pertinentes adoptadas por el Parlamento, así como teniendo en cuenta la diversidad de opiniones políticas representadas en el Parlamento. Los vicepresidentes a quienes se les hayan encargado las relaciones con los Parlamentos nacionales informarán periódicamente a la Conferencia de Presidentes acerca de sus actividades al respecto.***

Or. en

7.12.2016

A8-0344/388

Enmienda 388

Helmut Scholz, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Kateřina Konečná, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Barbara Spinelli, Rina Ronja Kari, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Stelios Kouloglou, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey, Estefanía Torres Martínez
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo

Capítulo 4 – artículo 33 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Al comienzo de cada legislatura, el Parlamento decidirá el procedimiento para reflejar la diversidad política del Parlamento en las comisiones y delegaciones y en los órganos decisorios.

Or. en

7.12.2016

A8-0344/389

Enmienda 389

João Ferreira, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Rina Ronja Kari, Neoklis Sylikiotis, Takis Hadjigeorgiou, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey, Estefanía Torres Martínez, Miguel Viegas, João Pimenta Lopes

en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

A8-0344/2016

**Reglamento del Parlamento Europeo
Capítulo 1 – artículo 37 – apartado 2**

Texto en vigor

2. En *circunstancias urgentes e imprevistas*, una institución podrá proponer, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en los Tratados, que se añada una medida legislativa a las propuestas en el programa de trabajo de la Comisión.

Enmienda

2. En *cualquier momento*, una institución podrá proponer, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en los Tratados, que se añada una medida legislativa a las propuestas en el programa de trabajo de la Comisión. ***El Parlamento podrá proponerlo a través de una comisión competente, un grupo político o veinticinco diputados como mínimo.***

Or. en

7.12.2016

A8-0344/390

Enmienda 390

João Ferreira, Javier Couso Permuy, Marina Albiol Guzmán, Ángela Vallina, Sofia Sakorafa, Nikolaos Chountis, Rina Ronja Kari, Xabier Benito Ziluaga, Eleonora Forenza, Tania González Peñas, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey, Estefanía Torres Martínez, Miguel Viegas, João Pimenta Lopes,
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A8-0344/2016

Richard Corbett

Revisión general del Reglamento del Parlamento
2016/2114(REG)

Reglamento del Parlamento Europeo Capítulo 1 – artículo 38 – apartado 2

Texto en vigor

2. Cuando la comisión competente para el fondo, un grupo político o **cuarenta** diputados como mínimo consideren que una propuesta de acto legislativo, o alguna de sus partes, no respeta los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, podrán solicitar que se remita el asunto a la comisión competente para la interpretación de la Carta. La opinión de dicha comisión se adjuntará al informe de la comisión competente para el fondo.

Enmienda

2. Cuando la comisión competente para el fondo, un grupo político o **veinticinco** diputados como mínimo consideren que una propuesta de acto legislativo, o alguna de sus partes, no respeta los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, podrán solicitar que se remita el asunto a la comisión competente para la interpretación de la Carta. La opinión de dicha comisión se adjuntará al informe de la comisión competente para el fondo.

Or. en